REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00219-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS CARLOS PENAGOS GONZALEZ contra la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA., representada legalmente por el señor Daniel Posada, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00219-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Precisar en el hecho octavo (8°) de la demanda la fecha en que el demandante inició sus labores como ingeniero de desarrollo de producto.
2. Dilucidar los hechos octavo (8°) y decimoprimero (11°) de la demanda, en el sentido de precisar si el demandante fue ascendido en dos oportunidades al mismo cargo.
3. Aclarar en el hecho vigésimo (20°) de la demanda el salario devengado por el demandante, pues el aludido no guarda coherencia con el señalado en el hecho decimosexto (16°) del petitorio.
4. Indicar el salario devengado por el demandante año a año durante la vigencia de la relación laboral.
5. Concretar en el hecho vigesimoprimero (21°) cuáles cesantías, intereses a la cesantías y primas de servicio se le adeudan al actor, señalando los extremos temporales de su causación.
6. Enunciar la fundamentación fáctica de la pretensión primera de la demanda, señaladas las sumas recibidas por cada uno de los conceptos allí enunciados durante la vigencia de la relación laboral que se predica, así como las sumas que debió haber recibido y el IBC tenido en cuenta para realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social.
7. Relacionar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
8. Aclarar el nombre del demandante pues se hace alusión a Luis Carlos Penagos González, y en el acápite de pruebas y notificaciones a Luis Carlos González.
9. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la

sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.

10. Manifestar si el contrato de trabajo a término fijo suscrito el 09 de diciembre de 2003, la liquidación del contrato de trabajo y la evaluación médica de egreso, los pretende aducir como medios de prueba, de ser así deberá relacionarlos en el respectivo capítulo
11. Aportar el medio de prueba relacionado en el numeral 1, pues pese a enunciarse se echa de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Conforme al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portador de la T.P No. 33.513 del C. S de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Y, previo a resolver la solicitud de reconocimiento de dependiente judicial, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que acredite a la señora VALERIA VARGAS ARBOLEDA, como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____